

de los apartados anteriores.

d) Estudios técnicos sobre temas agrarios.

La objetivación de los criterios de concesión y cuantificación de las actividades a desarrollar a que se refiere el artículo anterior, se realizará en función de las actividades globales presentadas por cada Asociación Profesional Agraria.

3.— El límite de subvención por Organización es de cuatro millones de pesetas.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes será el primer semestre del año en curso y la cuantía a que se refiere el Artículo 1º, punto 2 se librará mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez recogidas las solicitudes en dicho plazo y adjuntada la documentación exigida.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Transmisión de la concesión administrativa del Servicio de Transporte Público Regular Permanente de Uso General de Viajeros entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo (V-1099)

III.A.350

Por Resolución de 22 de Marzo de 1.993, del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se ha autorizado la cesión administrativa del servicio de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo (V-1099) de la empresa "Automóviles del Río Alhama, S.A.", a favor de la empresa "Autobuses Jiménez, S.L."

Lo que se publica para general conocimiento, una vez cumplimentados los requisitos exigidos para estos supuestos, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Logroño, 29 de abril de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Orden de 4 de mayo de 1993, del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, relativa a los requisitos que deben ser cumplimentados para el otorgamiento de autorizaciones de transporte de viajeros de uso especial (Transporte Escolar y de productores)

III.A.355

La Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres establece en su artículo 89 que los transportes regulares de viajeros de uso especial, únicamente podrán prestarse cuando se cuente con la correspondiente autorización especial para los mismos otorgada por la Administración, cuyo régimen de otorgamiento se encuentra regulado en el citado artículo así como en los artículos 106 y 107 de su Reglamento de Aplicación (R.O.T.T.), aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre.

Conforme a lo establecido en la referida normativa, la expedición de las citadas autorizaciones está supeditada a la cumplimentación de los siguientes requisitos:

a) Las empresas transportistas deberán acreditar la existencia del correspondiente contrato o precontrato convenido con los representantes de los centros de Enseñanza o de Actividad para la realización del transporte.

b) Las empresas solicitantes deberán acreditar la disponibilidad de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

c) El plazo de validez de las autorizaciones será el que figure en el contrato suscrito con los usuarios, debiendo ser visadas con periodicidad anual desde la fecha de expedición.

d) En el apartado referido a los vehículos para prestar el servicio de que se trate, se reflejará el número necesario y suficiente de los mismos, provistos de autorización de transporte discrecional a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte regular de uso especial.

Al objeto de clarificar y agilizar cuanta tramitación es exigida por la vigente legislación y a fin de garantizar el mejor servicio posible a los usuarios, en virtud de las competencias que legalmente me corresponden

DISPONGO

Artículo 1º.— Solicitud y documentación.

Las empresas de transporte que tengan contratado algún tipo de transporte regular de viajeros de uso especial deberán solicitar a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo la correspondiente autorización especial para realizar dicho transporte.

La solicitud de autorización de transporte regular de viajeros de uso especial (escolares, productores deberá constar de la siguiente documentación:

a) Instancia en modelo normalizado que será suministrada por la Dirección General de Transportes.

b) Documentación relativa a los vehículos, a incluir en la autorización:

Artículo 4º.— Para tener derecho a la percepción de la segunda fase a la que hace referencia el punto 2 del Artículo 2º se presentará el programa de actividades según el Anexo II antes del 31 de octubre del año en curso.

Efectuada la valoración de la subvención que corresponda de conformidad a sus programas y actividades se librará por Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación, una vez justificada la realización de las mismas, los gastos ocasionados y entregados los estudios técnicos, en su caso, antes del 15 de noviembre.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de Mayo de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

— Fotocopia de los permisos de circulación.
— Fotocopia de la ficha I.T.V. en vigor (para transporte escolar deberá tener el apto de Industria, para este tipo de servicios).

— Fotocopia de la Tarjeta de Transporte de la serie VD ó VP.
— Certificado de la compañía aseguradora correspondiente que acredite que los vehículos a utilizar están asegurados y con la póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil ilimitada, así como acreditar la Suscripción del Seguro Obligatorio de Viajeros, según Real Decreto 1575/1989.

c) Copia del precontrato o contrato suscrito entre el transportista y el centro de actividad (colegio, fábrica, ..., etc.) para la prestación del servicio.

d) Croquis del itinerario con distancias kilométricas.

e) Si se solicita la inclusión en la autorización de vehículos de otros transportistas, copia del contrato de colaboración suscrita entre el titular de aquélla y éstos.

Artículo 2º.— Número de vehículos.

El número de vehículos autorizados deberá ser suficiente para cubrir la totalidad de los servicios solicitados. A estos efectos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Vehículos Propios.— Se pondrán incluir cuantos se estimen oportunos con la única condición de que deberán ser suficientes para cubrir, como mínimo, el 50% de los servicios autorizados.

b) Vehículos de otros transportistas.— El número máximo de vehículos que podrán figurar en cada autorización propiedad de otros transportistas distintos del titular y ligados al mismo por contrato de colaboración, se ajustará a lo especificado en el artículo 107 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres.

Artículo 3º.— Autorización Tarjeta de Colaborador.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores, la Dirección General de Transportes procederá a emitir las autorizaciones resultantes.

Al transportista solicitante le será entregada la autorización propiamente dicha y un número de tarjetas de colaborador acorde con el art. 2 de la presente Orden. Una de estas tarjetas de colaborador, junto con la copia compulsada de la autorización original, deberá ser llevada a bordo del vehículo cuando el servicio sea cubierto con materia móvil de transportistas colaboradores y exhibidas cuando así lo soliciten los agentes de la inspección o de la agrupación de tráfico de la Guardia Civil.

Disposición Adicional.— Controversias.

Las posibles controversias que pudieran suscitarse en relación con el cumplimiento de los correspondientes contratos de transporte podrán ser objeto, en su caso, de reclamación ante la Junta Arbitral de Transportes de La Rioja de conformidad con lo que establece el Decreto 3/1.992 de 16 de Enero, por el que se crea ésta (B.O.R. n.º 9 de 21-1-92).

Disposición Final Primera.— Desarrollo e interpretación.

Se faculta al Director General de Transportes para que dicte los actos precisos en ejecución de las resoluciones recaídas y la interpretación y solución de dudas que, en su aplicación, puedan surgir conforme a la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de mayo de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Descalificación voluntaria de una vivienda de Protección Oficial

III.A.356

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992, de 9 de Julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente n.º 26-D-24/93, de Descalificación Voluntaria, promovida